



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONCURSO PRIVADO NACIONAL

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE FIRMA LEGAL CON ESPECIALIDAD EN MATERIA JUDICIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA Y REGULATORIA, PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE ANTE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)"

CONTRATO CP CREE 01-2019

ENTRE

LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) Y LEGAL TECH CONSULTING FIRM S.A. DE C.F.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efectos de prestar servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que actualmente la Institución no cuenta con estos servicios, mismos que son necesarios para llevar a cabo las funciones de la CREE y que el Artículo 3, inciso F, numeral XV, de la Ley General de la Industria Eléctrica, establece dentro de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica "Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones".

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica se le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 82 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año fiscal y dando fiel cumplimiento al objetivo primordial de optimización de la Administración Pública, se determinó la contratación de una Firma Consultora para la prestación de servicios de consultoría bajo el siguiente contrato:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Conste por el presente Contrato de Consultoría que suscriben los abajo firmantes, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Partes

- 1.1. Son Partes en este Contrato: La **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, representada por el Comisionado Presidente, Ingeniero Electricista **GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 27-2015, de fecha 18 de junio de 2015 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-04562 con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, denominado en adelante el **"CONTRATANTE"**, y el señor **FERNANDO PUERTO CASTRO**, de profesión u oficio Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-09054 y RTN: 08011982090549 extendida en Tegucigalpa, con domicilio en Residencial Florencia, edificio F70, tercer piso, Tegucigalpa Honduras, actuando en su condición de Representante Legal de **LEGAL TECH CONSULTING FIRM S.A.** de C.F. denominado en adelante el **"CONSULTOR"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes

- 2.1 Que mediante Decreto Legislativo número 404-2013 publicado en fecha 20 de mayo del año dos mil catorce (2014), contenido en la Ley General de la Industria Eléctrica en su Artículo 30, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- 2.2 El **"CONTRATANTE"** con la finalidad de llevar a cabo las funciones que la Ley le otorga y al no contar con un Departamento Legal; ha identificado la necesidad de requerir apoyo en procedimientos legales internos y externos de la Institución, asesorías a los titulares de la Comisión y Dirección Ejecutiva, análisis y propuestas de resoluciones sobre casos particulares y documentos legales, emisión de dictámenes legales y resoluciones administrativas, así como tramitar la legalización de documentos contractuales y representación ante los distintos Tribunales de la República, entre otros.
- 2.3 En base al Artículo 3, inciso F, numeral XV, de la Ley General de la Industria Eléctrica, que establece dentro de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica "Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones", el **"CONTRATANTE"** realizó el proceso de selección de Firms Consultoras de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- 2.4 El “CONTRATANTE”, aprobó la contratación de la Firma Consultora seleccionada, misma que presentó su propuesta técnica y económica conforme a lo establecido en el artículo 38, 39, 40, 61, 62 y 94 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto y Lugar de Trabajo

- 3.1 El “CONTRATANTE” acuerda contratar al “CONSULTOR” para cumplir las funciones cuyo alcance se define en la cláusula quinta del presente Contrato. El servicio será desarrollado con base en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., pero cuando se deba cumplir una tarea particular el “CONSULTOR” podrá acudir a los lugares que el “CONTRATANTE” consienta, ya sea en Tegucigalpa M.D.C. o en otro lugar, en cuyo caso los gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos por el “CONTRATANTE”.

CLÁUSULA CUARTA: Documentos que Integran el Contrato

- 4.1 Los documentos que integran el Contrato, en orden de primacía, son los siguientes:
- Contrato
 - Términos de Referencia
 - Oferta Técnica y Económica
 - Acta de Cierre de Negociación de Contrato
 - Certificado de Elegibilidad de Firma Consultora

CLÁUSULA QUINTA: Alcance del Servicio

- 5.1 **Actividades.** Las funciones del “CONSULTOR” incluirán, pero no se limitarán, a llevar a cabo las actividades establecidas en los Términos de Referencia que se adjuntan y otras que se le puedan asignar siempre en función a las necesidades del servicio.
- 5.2 **Supervisión e Informes.** El “CONSULTOR” reportará y elevará sus informes a la Dirección Ejecutiva, en quien recae la supervisión de la Consultoría.

CLÁUSULA SEXTA: Inicio, Plazo y Vigencia

- 6.1 El contrato tendrá vigencia a partir de su suscripción.
- 6.2 El plazo del contrato se contará desde suscripción hasta el 27 de diciembre del 2019.
- 6.3 La vigencia de este Contrato se extenderá desde su suscripción hasta el vencimiento del plazo de duración establecido, salvo que el “CONTRATANTE” manifieste por escrito su voluntad de rescindirlo o prorrogarlo, y se cumplan los procedimientos necesarios a tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Monto del Contrato, Gastos y Forma de Pago

- 7.1 El “CONTRATANTE”, sujeto a la disponibilidad de fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2019, asignados a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para tal fin, regularizará el pago de la consultoría por la estructura presupuestaria



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

siguiente: Institución: 153; Gerencia: 001; Unidad Ejecutora: 02; Programa: 01; Subprograma: 00; Proyecto: 000; Actividad/Obra: 006; Fuente: 12; Org: 099; Objeto del Gasto; 24300: SERVICIOS JURÍDICOS. Asimismo, estos estarán sujetos a una retención del 10% de cada pago, mismo que constituirá la garantía de cumplimiento que se estipula en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado.

- 7.2 Se cancelará al "CONSULTOR" como remuneración por sus servicios, el monto total y neto de [REDACTED] pagaderos en moneda nacional a través de transferencia a su cuenta bancaria registrada en el SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAFI). Monto total que se hará efectivo en seis (6) pagos parciales, contra presentación de cada producto esperado según detalle de TDR, contra la entrega de la factura bajo el régimen de facturación de la SAR y de la solvencia electrónica vigente.
- 7.3 La suma fijada como remuneración incluye todas las obligaciones que el "CONTRATANTE" reconoce en favor del "CONSULTOR", en virtud de los servicios que le son encomendados.

CLÁUSULA OCTAVA: Derechos y Obligaciones del Consultor

- 8.1 Los derechos y obligaciones del "CONSULTOR" están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empedor con la Comisión.
- 8.2 El "CONSULTOR" no será considerado funcionario del Gobierno, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato.
- 8.3 Es entendido que el pago del Impuesto Sobre la Venta estará cubierto en su totalidad por parte del "CONSULTOR".

CLÁUSULA NOVENA: Propiedad de los Documentos

- 9.1 Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al "CONTRATANTE". El "CONSULTOR" y los miembros de la Firma Consultora no podrán utilizar los materiales o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del "CONTRATANTE".

CLÁUSULA DÉCIMA: Confidencialidad

- 10.1 Los documentos y la información a los que pueda tener acceso el "CONSULTOR" y los miembros de la Firma Consultora, son confidenciales y reservados por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del "CONTRATANTE".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Inspecciones e Informes Especiales

11.1 El “CONSULTOR” reconoce al “CONTRATANTE”, el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en la cláusula séptima del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Resolución del Contrato

12.1 El “CONTRATANTE” se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el “CONSULTOR” incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país.

12.2 La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con 30 (treinta) días calendario de anticipación.

12.3 El “CONTRATANTE” someterá a un período de prueba al “CONSULTOR”, cuyo plazo será de quince (15) días, el cual inicia desde la vigencia del presente contrato estipulado en la Cláusula Sexta precitada. Durante este período, el “CONTRATANTE” tendrá de pleno derecho el resolver unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Arreglo de Controversias

13.1 Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas al procedimiento de arbitraje, conforme la legislación hondureña en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Elegibilidad

14.1 El “CONSULTOR” declara ser elegible para esta contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Conformidad

15.1 Las partes que celebran el presente Contrato manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el lunes 25 de marzo de 2019, Tegucigalpa, M. D. C..



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE




GERARDO A. SALGADO OCHOA
COMISIONADO PRESIDENTE
CREE
CONTRATANTE


FERNANDO PUERTO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
LEGAL TECH C.F. S.A. DE C.F.
CONSULTOR